REGLAMENTO

Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento

ÍNDICE

CAPÍTULO I ____ **1**

Disposiciones Generales ____ 1

CAPÍTULO II ____ **4**

De Las Autoridades del CNAR ____ 4

- De la organización del CNAR ____ 6

CAPÍTULO III ____ **7**

Del Consejo Técnico Interdisciplinario ____ 7

Del Consejo Técnico Deportivo ____ 10

CAPÍTULO IV ____ **11**

De los Tramites de Inscripción y Reinscripción ____ 11

-De Las Bajas ____ 13

-De Los Permisos ____ 14

CAPÍTULO V ____ **17**

De los Deportistas y Entrenadores ____ 17

- De las/los Deportistas. ____ 17

. -De Las/Los Entrenadoras (Es) ____ 20

CAPÍTULO IV ____ **22**

De Los Servicios e Instalaciones del CNAR ____ 22

-Del Servicio Médico ____ 23

-De Los Dormitorios (Talentos) ____ 28

-Del Comedor ____ 30

-De las Instalaciones Deportivas (Pabellones) ____ 32

-De las Escuelas del CNAR ____ 34

CAPÍTULO VII ____ **34**

De Las Actividades Culturales, Sociales Y Recreativas ____ 34

CAPÍTULO VIII ____ **35**

De Los Visitantes ____ 35

CAPÍTULO IX ____ **36**

Faltas, Sanciones y Procedimiento para Imponer Medidas Disciplinarias ____ 36

-Del Procedimiento para Imponer Medidas Disciplinarias ____ 38

-De Las Notificaciones ____ 42

- De Las Sanciones ____ 43

CAPITULO X ____ **45**

Transitorios ____ 45

ANEXOS ____ **46**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO (CNAR)

FUNDAMENTO LEGAL:

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del punto 1.0.3.4, correspondiente a las funciones de la Dirección del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento del **Manual de Organización** de la CONADE, se formula el siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria el cual tiene por objeto regular la convivencia, disciplina, uso de las instalaciones, organización, funcionamiento y el comportamiento de los las/los deportistas, las/los entrenadores/as, equipo multidisciplinario, visitantes y demás personal que labora o presta sus servicios en el CNAR.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Subdirección de Calidad para el Deporte, a la Dirección del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

CNAR. - Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

CONADE. -Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Comida- Son aquellos alimentos que se ingieren para subsistir. Se conoce como alimentación al proceso que un individuo desarrolla de manera consciente para comer y beber estos alimentos, lo que da lugar al mecanismo de la biología que recibe el nombre de nutrición (a través del cual el organismo asimila la comida).

Comida Chatarra. - La comida chatarra es un alimento alto en calorías, grasas, sodio y bajo en nutrientes esenciales, con poco o nulo valor nutricional, formulados con aditivos químicos y alto riesgo para la salud humana. Sin embargo, hay que considerar el proceso de elaboración y la cantidad consumida, antes de clasificarla como chatarra.

Criterios de Elegibilidad de Ingreso y Continuidad. - Criterios que emite el CNAR, para efecto de determinar el ingreso/continuidad de los deportistas al Centro.

Comunidad del CNAR. – Los/las deportistas, entrenadores/as, grupo multidisciplinario y demás personal que labora o presta sus servicios en el CNAR.

Consejo Técnico Interdisciplinario. – Órgano de consulta, asesoría y apoyo, integrado por personal adscrito del propio Centro y de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

Consejo Técnico Deportivo. - Es el cuerpo colegiado cuyo objeto es sesionar para evaluar y determinar qué deportistas cumplen con los criterios de elegibilidad para el ingreso y continuidad en el CNAR.

Credencial del CNAR. - Documento de identificación con fotografía, expedido por la Dirección del CNAR; personal e intransferible; la portarán y presentarán los deportistas para poder acceder a las instalaciones del Centro (escuelas, pabellones, talentos, comedor); la credencial y el permiso correspondiente, serán necesarios para poder salir del CNAR.

Cupo de Deportistas. – Matrículas de deportistas de acuerdo al número total de plazas de clasificación por deportista y por equipo, por sexo y/o por clase deportiva (cuando corresponda).

Deporte de Alto Rendimiento. - El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite a las y los deportistas la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional, el cual se divide desde el punto de vista de la población que se atiende por los programas públicos en dos rubros: Deporte Convencional y Deporte Adaptado.

Deportista Alto Rendimiento. –Quienes figuren en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento elaborado por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales y de acuerdo con

los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos.

Deportista, Talento Deportivo. - Es aquél o aquella que posee cualidades que permiten prever un desarrollo deportivo exitoso en el ámbito competitivo nacional e internacional.

Deportista Interno. - Es aquél o aquella deportista que se encuentra matriculado en el CNAR y recibe los servicios de: alimentación, hospedaje, entrenamiento, servicios educativos, seguro de gastos médicos, lavandería y seguridad.

Deportista Externo. - Es aquél o aquella deportista que recibe los servicios de: alimentación, entrenamiento, servicios educativos, seguro de gastos médicos, pero no se hospeda en el CNAR.

Deportista Usuario. – Las/los deportistas que utilizan las instalaciones del CNAR únicamente para entrenamiento.

Deportistas. - Las personas físicas que practiquen cualquier disciplina deportiva o especialidad deportiva. Este término incluye a los talentos deportivos en cualquier modalidad y deportistas de alto rendimiento.

Elegibilidad de la/el Deportista. - La lista de los requisitos de elegibilidad (idoneidad) que un deportista debe de cumplir para poder optar a la clasificación deportiva y/o inscripción al CNAR.

Entrenadoras/Es. - Grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el Deporte de Alto Rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del Deporte, responsables de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas con la finalidad de obtener sus mejores logros y resultados en Eventos Deportivos.

Equipo Multidisciplinario. - Todo el personal que, de manera enunciativa y no limitativa, proporciona apoyo integral y directo al deportista en las áreas de medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica y auxiliares técnicos.

Evento Deportivo. - Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a los reglamentos establecidos por éstas y por los organismos rectores del deporte.

Falta. Es la transgresión, incumplimiento o quebrantamiento al presente Reglamento.

Los actos u omisiones que sean consideradas como faltas, serán calificados por el Consejo como faltas: leve, graves o muy graves, atendiendo a su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de cada individuo.

Notificación. - el acto mediante el cual se hace saber una resolución o acuerdo a la persona que se conoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto.

Permiso (S) para Salir del CNAR. - Documento que expide el CNAR (Subdirección Técnica Deportiva y/o Departamento de medicina y/o Jefatura de relaciones interinstitucionales) cuando se trate de autorización desde el punto de vista deportivo y/o, médico y /o personal con el cual los deportistas pueden ausentarse de sus actividades o salir de las instalaciones del CNAR. (Anexos 1,2,3).

Programa Anual de Entrenamiento. -Documento de Planificación Deportiva que generalmente se utiliza para cumplir objetivos competitivos a corto plazo (seis meses a un año), y a períodos largos (dos a cuatro años).

Reglamento. - El presente reglamento.

Relación Sexual. -Es el conjunto de comportamientos eróticos que realizan dos o más seres de distinto sexo o del mismo, con el objetivo de dar o recibir placer sexual.

Sustancia Prohibida. - A toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía (oral, nasal, intramuscular, intravenosa) ejerce un efecto directo sobre el sistema nervioso central (SNC), ocasionando cambios específicos a sus funciones, entre las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: Estimulantes, Esteroides, Hormonas, Diuréticos, Narcóticos, Cannabinoides, Alcohol y Tabaco, en todas sus presentaciones.

CAPÍTULO II

De Las Autoridades del CNAR

Artículo 4.- El CNAR cuenta con las siguientes autoridades:

- **I.** El/la Titular de la Dirección General de la CONADE;
- **II.** Subdirector/a de Calidad para el Deporte de la CONADE;
- **III.** Director/a del CNAR;

IV. Consejo Técnico Interdisciplinario.
V. Consejo Técnico Deportivo

Artículo.5.- El funcionamiento y operación deportiva, asistencial y administrativa del CNAR estará a cargo de su Director, quién ejercerá las siguientes funciones:

I. Supervisar que los entrenadores del CNAR, talentos deportivos y los deportistas de alto rendimiento dispongan de las condiciones técnico-deportivas que faciliten el desarrollo de los procesos del entrenamiento.
II. Coordinar con la Subdirección Técnico Deportiva del CNAR la aplicación, seguimiento y evaluación de lineamientos, acciones y/o políticas que en materia de estrategia de entrenamiento, competencia y desarrollo del alto rendimiento emita la Dirección de Alto Rendimiento.
III. Gestionar las solicitudes de propuesta de ingreso de deportistas como matrícula del CNAR, para su valoración por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR.
IV. Coordinar que se proporcione a los deportistas del CNAR la atención médica integral, que permita el adecuado desempeño en los entrenamientos y competencias, coadyuvando en la conservación de la salud.
V. Coordinar que los servicios técnicos deportivos, académicos y de medicina que se proporcionan a los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, contribuyan en la mejora del desempeño deportivo.
VI. Coordinar con los directores de las escuelas del CNAR, la Subdirección Técnico Deportiva y la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR, las acciones que resulten necesarias para mejorar el aprovechamiento académico de los deportistas.
VII. Supervisar el cumplimiento de las normas académicas emitidas por la Secretaría de Educación Pública para el caso particular del CNAR.
VIII. Coordinar la elaboración de programas de capacitación y/o actualización orientados a las áreas técnico deportivo, académico y administrativo, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que ofrece el CNAR.
IX. Supervisar que se cumpla con los lineamientos, acciones y/o políticas que emita la Dirección de Alto Rendimiento, para seleccionar a los entrenadores deportivos, auxiliares y equipo

multidisciplinario del CNAR, así como supervisar el resultado de su desempeño.

X. Gestionar y/o proporcionar los apoyos necesarios que permitan la participación de los talentos deportivos del CNAR en competencias nacionales e internacionales de preparación.

XI. Regular el uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones del CNAR.

XII. Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR, los lineamientos generales a observar en relación a las medidas de disciplina, seguridad y vigilancia que se deberán adoptar en las instalaciones del CNAR.

XIII. Autorizar para los deportistas de la matrícula del CNAR los servicios asistenciales de hospedaje, alimentación, uso de instalaciones y equipamiento que proporciona el CNAR.

XIV. Gestionar las autorizaciones emitidas por la Dirección de Alto Rendimiento de aquellos deportistas que dicha dirección determine como beneficiarios de los servicios que ofrece el CNAR.

XV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR, así como dar seguimiento a los acuerdos que se concierten en las mismas.

XVI. Promover el cuidado del medio ambiente, a través de mecanismos de concientización con los alumnos-deportistas, personal y visitantes del CNAR.

XVII. Autorizar el Programa Anual de Necesidades y del Programa Anual de Inversión del CNAR.

XVIII. Administrar los recursos humanos y financieros y materiales puestos a disposición del CNAR para el cumplimiento de su objetivo.

XIX. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico. (MANUAL DE ORGANIZACIÓN, Página 124 y 125, aprobado por la Junta Directiva Tercera Sesión Ordinaria 2015)

- De la organización del CNAR

Artículo 6.- El/la Director/a del CNAR, para el adecuado funcionamiento y operación deportiva, asistencial, académica y administrativa del mismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Departamento de Tecnologías en la Información del CNAR.
II. Subdirección Técnico Deportiva del CNAR.

III. Departamento de Disciplinas Deportivas.
IV. Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.
V. Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR.
VI. Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR.
VII. Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales del CNAR.
VIII. Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR.

Artículo 7.-Cada una de las subdirecciones y departamentos aquí enunciados, tendrán las facultades y atribuciones que se señalan en el Manual de Organización de la CONADE y las demás que les delegue el/la Titular de la Dirección del CNAR.

CAPÍTULO III

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 8.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, es un órgano de consulta, control, asesoría y apoyo, integrado por personal adscrito al propio Centro y a la Subdirección de Calidad para el Deporte de acuerdo a:

I. Presidente, El/la Titular de la Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE.
II. Secretario/a Técnico/a el/la Director/a del CNAR y como
III. Miembros titulares: Las/los Subdirectores Técnico Deportivo, de Apoyos Educativos y Administrativos y los/las titulares de los departamentos de cada subdirección. También pueden participar como invitados, la/el Director/a de Alto Rendimiento, la/el Director/a de Medicina y Ciencias Aplicadas y cualquier invitado que considere necesario el Presidente o el Secretario Técnico; quienes contarán con voz, pero no voto.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones, II y III de este artículo serán de carácter permanente, los cuales tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

La/El Presidente y el Secretario/a Técnico del Consejo podrán designar a un representante en las sesiones, el cual deberá ser del nivel inmediato inferior.

Artículo 9.- Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

I. Cumplir y hacer cumplir a todos los que forman la comunidad CNAR el presente reglamento.
II. Proponer medidas de carácter general para mejorar la convivencia, administración, organización y operación del CNAR.
III. Deliberar, analizar y aprobar las normas disciplinarias, los procedimientos de sanciones del presente Reglamento.
IV. Proponer y dar seguimiento a medidas de carácter general para la adecuada convivencia, administración, organización y operación del CNAR.
V. Emitir opinión fundada y motivada, y actuar sobre los asuntos de la agenda del día de cada sesión, validar el orden del día, así como dar seguimiento a las propuestas, sugerencias y quejas que le sean planteados por sus miembros.
VI. Analizar y dictaminar las faltas disciplinarias, y en su caso, integrar el expediente del procedimiento disciplinario y aplicar las medidas que correspondan.
VII. Actuar como órgano de evaluación, análisis y seguimiento para el desahogo de pruebas y argumentos en los casos de faltas disciplinarias.
VIII. Evaluar y dictaminar las peticiones de apoyos y/o concentraciones para deportistas a propuesta de las Asociaciones Deportivas Nacionales, Órganos de Cultura Física y Deporte y Entidades Deportivas.
IX. Determinar el cambio de modalidad y clasificación de todos los usuarios del Centro, para su óptimo funcionamiento.
X. Validar las Circulares que expida el Director, en relación a aspectos disciplinarios de seguridad para el CNAR.
XI. Planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas y proyectos de Alto Rendimiento.
XII. Fomentar mecanismos de coordinación y colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo del CNAR;
XIII. Diseñar, proponer y llevar a cabo programas de capacitación y actualización.
XIV. Apoyar de manera integral el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento.
XV. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director del CNAR, así como el informe de actividades.
XVI. Analizar, modificar y someter a consideración del COMERI, el Reglamento del CNAR.
XVII. Aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual.

XVIII. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el CNAR.

Artículo 10.- Cuando algún miembro del Consejo tenga alguna relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de infringir el presente reglamento, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse por escrito fundando y motivando las razones de su excusa, ante el Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Si quien debe excusarse es el/la Presidente/a, lo suplirá la/el Secretario/a Técnico

Artículo 11.- La organización del Consejo estará a cargo de una Secretaría Técnica, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Director del CNAR en el desarrollo de las sesiones, dando el seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas.

II. Formular las convocatorias a las sesiones de Consejo incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que en su caso contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.

III. Realizar las demás funciones que le delegue la/el Presidente.

Artículo 12.- El Consejo, para el desempeño de sus funciones y atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, requiriéndose como quorum legal la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13.- La convocatoria se emitirá en forma escrita y por correo electrónico, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión del Consejo, la cual señalará el lugar, el día y la hora en que se deba tener lugar, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los asuntos incluidos en el citado proyecto de orden del día.

Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cuando menos cuatro veces al año y previa propuesta razonada, *las sesiones extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o cada vez que el Director (a) del CNAR lo considere necesario*, o lo soliciten como mínimo las dos terceras partes de sus miembros.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse por las tres cuartas partes de asistentes a la sesión respectiva, teniendo voto de calidad el Director(a) para desempate.

Artículo 14.- La/El Secretario Técnico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, enviará a la/el Titular de la Subdirección de Calidad para el Deporte, el acta debidamente firmada al margen y al calce por todos los que en ella intervinieron, donde expondrá todos y cada uno de los puntos tratados y el objetivo que haya tenido la sesión correspondiente.

Del Consejo Técnico Deportivo

Artículo 15.- El Consejo Técnico Deportivo, es el cuerpo colegiado cuyo objeto es sesionar para evaluar y determinar que deportista o cuales deportistas cumplen con los criterios de elegibilidad para el ingreso y continuidad en el CNAR.

Artículo 16.- El Consejo Técnico Deportivo estará integrado de la manera siguiente:

I. Por la/el Titular de la Subdirección de Calidad para el Deporte
II. La/El Director/a de Alto Rendimiento
III. Por la/el Director/a del CNAR.
IV. Por la/el Subdirector/a Técnico Deportivo del CNAR.
V. Por la/el Subdirector/a de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR.
VI. Por la/el Jefe/a de Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.
VII. Por los metodólogos o asesores especializados.
VIII. El/la Jefe de Departamento de Disciplinas deportivas de resistencia, fuerza rápida y combate del CNAR.
IX. La/El Jefe de Departamento de Disciplinas Deportivas de Juegos con Pelota, Coordinación y Arte Competitivo

Artículo 17.-El Consejo Técnico Deportivo, celebrará las sesiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y tendrá como sede las instalaciones del CNAR.

Artículo 18.-El Consejo Técnico Deportivo tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar y dictaminar el ingreso, continuidad, suspensión o baja de los deportistas de conformidad al nivel y/o desempeño que haya obtenido el deportista en entrenamientos y competencias.

II. Validar los resultados del proceso de selección de los talentos deportivos para cada ciclo escolar.
III. Analizar, ponderar y evaluar los criterios de elegibilidad de cada deportista que solicita ingresar al Centro.
IV. Emitir, con fundamentación y motivación suficiente y para cada aspirante en particular, un dictamen que determine la procedencia o improcedencia de su ingreso y continuidad.
V. Analizar y dictaminar las solicitudes de ingreso extemporáneas al proceso de selección.
VI. Validar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
VII. Validar y dictaminar los Criterios de Elegibilidad de Ingreso y Continuidad en el CNAR. (establecidos en la primera sesión extraordinaria del Consejo Técnico Deportivo. 13 julio 2018)
VIII. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Tramites de Inscripción y Reinscripción

Artículo 19.- La inscripción es el trámite administrativo que realiza la/ el deportista seleccionado ante el CNAR, para ingresar por primera vez a cada uno de los programas técnicos-deportivos de entrenamiento correspondiente y programas educativos.

Artículo 20.- El CNAR se reserva el derecho de admisión o reinscripción cuando el deportista no cumpla con los requisitos exigidos o bien por falta de disponibilidad de lugares.

Artículo 21.- La operatividad y responsabilidad de los procesos de inscripción y reinscripción estarán a cargo de la Dirección del CNAR, así como el registro en el sistema de gestión escolar para su seguimiento académico, a través de la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos.

Artículo 22.-Los procesos de inscripción y reinscripción que estén a cargo de cada una de las escuelas secundaria y bachillerato, se realizarán en términos de la “Guía operativa para la organización y funcionamiento de los servicios educativos: inicial, básica especial y para adultos de escuelas públicas en la CDMX, 2018-2019”. Y las “Normas Relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior” que establece la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 23.-La Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos, será el área responsable del diseño y reproducción de los formatos de inscripción y reinscripción.

Artículo 24.-Cuando se haga uso indebido de documentos, sellos oficiales o documentos apócrifos de inscripción y/o reinscripción la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos rechazará la solicitud de la o él deportista y reportará dicha deshonestidad a la *Federación o Asociación Deportiva* correspondiente.

Artículo 25.-La/El deportista seleccionado por el Consejo Técnico Deportivo, se deberá presentar el día y hora asignados con los documentos solicitados en original y copia, así como los formatos para su inscripción o reinscripción debidamente llenados como son:

I. Certificado de salud reciente expedido por alguna institución pública, donde conste el tipo de sangre peso, talla, signos vitales y que se encuentra físicamente apto para la práctica deportiva de alto rendimiento.
II. Carta de Consentimiento informado para la atención médica y traslado ante casos de urgencia.
III. Hoja Frontal para Expediente Médico.
IV. Carta Consentimiento para la realización de Exámenes Antidopaje.
V. Carta Autorización para intervención Psicológica.
VI. Carta designación de tutores para aspectos administrativos, técnico- deportivos, disciplinarios, académicos y judiciales.
VII. Carta de aceptación de riesgos y permanencia en el CNAR.
VIII. Carta de autorización de padres de familia para salidas.
IX. Cartas compromiso de conocimiento y cumplimiento del Reglamento del CNAR.

Artículo 26.-Las/Los deportistas, deberán demostrar haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que correspondan al plan de estudios del ciclo escolar previo a la solicitud de inscripción y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente utilizando una escala de 0 a 10, para su inscripción o reinscripción.

Artículo 27.-Tratándose de los/las deportistas que ingresarán con la modalidad de internos deberán traer su maleta con ropa necesaria, accesorios de la disciplina deportiva que practiquen y artículos de aseo personal.

Artículo 28.- Para realizar el trámite de reinscripción, el o la deportista debe presentar, además de los documentos exigidos por la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos, la Carta de continuidad emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo Técnico Deportivo, mediante la cual se determina que su nivel académico, técnico-deportivo, médico y disciplinario lo hacen merecedor de permanecer en el CNAR, para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 29.- En términos del artículo anterior, tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como el Consejo Técnico Deportivo podrá emitir:

I. Carta de continuidad: Documento mediante el cual se acredita que el/la deportista reunió los méritos suficientes para continuar en el CNAR.

II. Carta de continuidad-condicionado: Documento mediante el cual se determina que el/la deportista debe continuar en el CNAR, bajo una serie de condiciones específicas mismas que de no cumplirse causarán su baja definitiva.

Artículo 30.- Los/las deportistas perderán su derecho a la inscripción o, en su caso, reinscripción, operando automáticamente la baja, si después de cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada para realizar el trámite que corresponda, no se presentan o no entregan la documentación completa.

Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los/las deportistas que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 31.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites sólo podrá ser tratado por los interesados. Tratándose de deportistas menores de 18 años, los trámites deberán realizarlos sus padres, tutores o apoderado. En caso de tutor, éste deberá acreditar su calidad mediante resolución emitida por autoridad judicial y tratándose de apoderado, deberá acreditar tal calidad y alcance mediante documento notarial.

-De Las Bajas

Artículo 32.- Las bajas se efectuarán conforme a los procedimientos previamente establecidos por los Consejos, dictaminándose de forma colegiada, las cuales serán:

I. Baja temporal.

II. . Baja voluntaria.
III. . Baja académica.
IV. Baja definitiva.

Las bajas de los deportistas serán comunicadas mediante documento oficial expedido por el CNAR a la Entidad Deportiva y/o Asociación Deportiva Nacional.

Artículo 33.- La baja temporal se otorgará por cuestiones de salud debiendo estar debidamente fundamentada o bien por los resultados deportivos y académicos; pudiendo el deportista, con autorización del Consejo Técnico Deportivo, reincorporarse cuando la cuestión que motivó la baja temporal desaparezca, siempre y cuando siga reuniendo los requisitos de ingreso establecidos por el CNAR.

Artículo 34.- Procede la baja voluntaria cuando el deportista, de mutuo propio manifiesta no querer continuar, en caso de ser menor de edad, con autorización del padre, madre o tutor. El procedimiento de baja voluntaria, se llevará por escrito, justificando su petición ante la Dirección del CNAR, con copia a la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos y la Subdirección Técnico Deportiva.

Artículo 35.- La baja académica se decretará por rendimiento académico deficiente o bien por conductas enlazadas con deshonestidad académica, misma que se regirá por los lineamentos establecidos por la SEP.

Artículo 36.- La baja definitiva procede por la comisión de faltas disciplinarias cometidas, señaladas como muy graves en el presente reglamento y, en su caso, será determinada conforme a la resolución emitida por el Comité Técnico Interdisciplinario sin derecho a reincorporarse en ninguna modalidad.

-De Los Permisos

Artículo 37.-Permisos personales para Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, menores de edad:

I. Los permisos se solicitarán cuando menos con 24 horas de anticipación a la salida solicitada.
II. El horario regular de entrega de solicitudes de permiso es de 9:00 a 17:30 horas; en días hábiles, en la oficina de la Jefatura de Relaciones Interinstitucionales.

III. Los permisos de fin de semana se recibirán a más tardar el viernes a las 17:00 horas., adjuntando copia de identificación oficial del padre, madre o tutor
IV. Los permisos deben ser elaborados y firmados por padre, madre o tutor enviados por los padres de familia
V. Los tutores pueden elaborar permisos para salir y regresar al CNAR el mismo día, sólo por motivos relevantes (cita médica, trámites administrativos), lo cual deberá comprobarse a través del documento correspondiente (carnet de citas, cita electrónica, etc.)
VI. La coordinación de eventos gestionará la firma de autorización con los entrenadores/as, considerando su plan de entrenamiento y académico.
VII. Las solicitudes pueden ser enviadas al correo electrónico cnarpermisos@conade.gob.mx o entregados personalmente en la coordinación de permisos y eventos.
VIII. La coordinación de eventos llevará el registro y seguimiento de permisos de los deportistas.
IX. La salida de los/las deportistas del CNAR, deberá ser previa firma de la persona que designe el padre, madre o tutor, en caso de que ellos no lo hagan personalmente, quien deberá identificarse y firmar la hora de salida al igual que el deportista.
X. El regreso al CNAR, debe ser el día y la hora indicada en el permiso, registrando nuevamente la firma de entrada.
XI. Para los permisos de pernoctar fuera del Centro, sólo el padre, madre o tutor deberán elaborarlo y firmarlo.
XII. Las/Los entrenadores podrán firmar el permiso para pernoctar fuera del CNAR cuando el motivo sea técnico-deportivo (competencias, campamentos o entrenamientos) o cuando los deportistas viajen a su Estado de origen. Con el conocimiento y aprobación de los tutores o padres de familia.
XIII. En caso de que un deportista Talento, tenga un/a hermano/a mayor de edad en el CNAR, podrá elaborar sus permisos de salida, siempre y cuando los padres lo hayan solicitado por escrito y éste lo haya aceptado.
XIV. En caso de que los deportistas lleguen al CNAR en estado inconveniente (alcoholizado, bajo el influjo de enervantes o sustancias prohibidas), serán sancionados por el Comité Técnico Interdisciplinario de acuerdo a la gravedad o recurrencia de la acción y no se le permitirá el acceso al área de entrenamiento o competencia, debiendo asistir al área médica para la revisión de su estado de salud.

Artículo 38.-Permisos personales para deportistas mayores de edad matriculados:

I. Los permisos se solicitarán cuando menos con 24 horas de anticipación a la salida
II. El horario regular de entrega de solicitudes de permiso es de 9:00 a 17:30 horas; en días hábiles
III. Los permisos de fin de semana se recibirán a más tardar el viernes a las 17:00 horas.
IV. Los permisos deben venir firmados por los mismos deportistas.
V. La coordinación de eventos avisará a la Jefatura de Departamento de Relaciones Interinstitucionales su salida.
VI. La coordinación de eventos llevará el registro y seguimiento de las salidas de los deportistas.
VII. En el caso de asistencia a competencias, los entrenadores autorizan la salida por el tiempo que requiera ésta, registrándolo en un formato proporcionado por el CNAR, el cual se entregará a la coordinación de eventos y permisos para su conocimiento y seguimiento.
VIII. Para la salida y entrada al CNAR, se deberán registrar en el módulo de admisión.
IX. Las salidas para atender asuntos personales, no deben exceder de las 21:00 horas. y la entrada al CNAR debe ser antes de las 21:30 horas.
X. En caso de que los deportistas lleguen al CNAR en estado inconveniente (alcoholizado, bajo el influjo de enervantes o sustancias prohibidas), serán sancionados por el Comité Técnico Interdisciplinario de acuerdo a la gravedad o recurrencia de la acción.
XI. Las sanciones aplicadas pueden llegar a ser: desde la limitación de salidas, hasta la baja definitiva del CNAR.
XII. En caso de que los/las deportistas lleguen al CNAR en estado inconveniente (alcoholizado, bajo el influjo de enervantes o sustancias prohibidas), serán sancionados por el Comité Técnico Interdisciplinario de acuerdo a la gravedad o recurrencia de la acción y no se le permitirá el acceso al área de entrenamiento o competencia, debiendo asistir al área médica para la revisión de su estado de salud.
XIII. En caso de regresar de una competencia el horario es abierto.

Artículo 39.- Control de salida para las Concentraciones Temporales para deportistas menores de edad:

Las disciplinas de concentración son aquellos que hacen uso de las instalaciones y servicios del CNAR de forma temporal pero que no son población CNAR y de las cuales no contamos con una base de datos sobre información familiar, académica o médica; es población flotante nacional o extranjera.

I. Requieren un permiso elaborado y firmado por el entrenador titular y responsable de la disciplina deportiva, para salir de las instalaciones del CNAR.
II. La/El entrenador/a que elabora y firma los permisos de los deportistas es responsable de la salida y del regreso de los mismos.
III. Los permisos de salida se deben elaborar y entregar con mínimo 24 horas de anticipación a la salida, en el Edificio de Administración (Departamento de Relaciones Interinstitucionales).
IV. Las/Los entrenadores deben presentar una identificación oficial vigente para tramitar los permisos de los deportistas.
V. El horario para el trámite de los permisos es de lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.
VI. El entrenador titular de la disciplina es responsable de salvaguardar la integridad y vigilar la conducta de los deportistas dentro y fuera del CNAR.
VII. Se deslinda al CNAR de toda responsabilidad ante cualquier eventualidad ocurrida fuera de las instalaciones y derivada del control de salida elaborado por el entrenador responsable de la Concentración.

CAPÍTULO V

De los Deportistas y Entrenadores

- De las/los Deportistas.

Artículo 40.- Para efectos de este Reglamento las/los deportistas se clasifican en:

I. Deportista Talento Deportivo
II. Deportista de Alto Rendimiento

Los deportistas a las que se refieren las fracciones I y II, podrán tener la modalidad de: Internos, externos y usuarios.

Artículo 41.-Son derechos de las/los deportistas del CNAR lo siguiente:

I. Usar las instalaciones destinadas para la práctica de su especialidad.
II. Recibir una formación integral que facilite el total desarrollo de su personalidad, fomente el respeto de los derechos y libertades fundamentales en el ejercicio de la tolerancia.
III. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo, guiado por criterios técnicos y metodológicos por entrenadores especializados y equipo multidisciplinario.
IV. Recibir formación académica en educación secundaria y Bachillerato.
V. Recibir atención psicológica, servicios médicos, cuando así lo requieran.
VI. Contar con un seguro de gastos médicos mayores.
VII. Hospedaje
VIII. Recibir alimentos con las normas establecidas por el Departamento de Medicina y el área de Nutrición del CNAR.
IX. Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación alguna por parte de los entrenadores, equipo multidisciplinario y por cualquier miembro de la comunidad del CNAR.
X. Recibir permisos para salir del CNAR, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
XI. Contar con la confidencialidad de su información y/o documental que se genere por su persona en el CNAR, conforme lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
XII. Recibir su Credencial oficial del CNAR

Artículo 42.-Son obligaciones de las/los deportistas del CNAR lo siguiente:

I. Asistir y cumplir con los horarios de entrenamiento y estudios estipulados.
II. Los deportistas matriculados, asistirán a la escuela en el horario establecido, cumplir con tareas, actividades y aprobar todas y cada una de las materias que componen el curso o grado de que se trate.
III. Asistir a todos los eventos que sean convocados, así como respetar los reglamentos de competencia establecidos.
IV. Atender las indicaciones y observaciones que les sean hechas por los entrenadores, médicos, profesores y enlaces técnicos.

V. Hacer buen uso del equipo deportivo y al final de cada sesión de entrenamiento, el material utilizado será entregado al almacén o guardado en el área correspondiente.
VI. Hacer buen uso de todas y cada una de las instalaciones del CNAR (escuelas, pabellones, dormitorios, baños, comedor, jardines etc.) y cuidar que no se estropeen
VII. Dirigirse con respeto y educación hacia la comunidad CNAR.
VIII. Las/Los deportistas que tengan algún tipo de lesión y puedan desplazarse por sí solos, teniendo la autorización del área médica correspondiente, deberán estar presente en sus respectivos entrenamientos.
IX. Asistir a las evaluaciones físicas, técnicas y médicas programadas dentro del Microciclo. Así como aquellos controles médicos (dopaje) que el CNAR, CONADE y/o Asociación Deportiva Nacional determine.
X. Tramitar, traer consigo y mostrar su Credencial oficial del CNAR para poder hacer uso de las instalaciones, así como para poder salir del CNAR.
XI. Cumplir debidamente con el Reglamento.

Artículo 43.- Los / las deportistas del CNAR tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por alguna sustancia prohibida.
II. Utilizar, vender, poseer o proporcionar, bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas dentro del CNAR.
III. Introducir armas de cualquier clase (incluyendo eléctricas o de inmovilización], salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes.
IV. Introducir o poseer cualquier tipo de mascota en las instalaciones del CNAR.
V. Introducir, vender y consumir comida chatarra y/o comida que no esté debidamente autorizada por el departamento de Nutrición.
VI. Salir del CNAR sin el permiso correspondiente y sin mostrar su Credencial oficial del CNAR.
VII. Ayudar a salir a otro compañero que no tenga el permiso correspondiente.
VIII. Falsificar o alterar cualquier documento que expida el CNAR que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan:

permisos, justificantes, boleta de calificaciones, certificados médicos etc.)

IX. Destruir, maltratar o dañar cualquiera de las instalaciones del CNAR (escuelas, pabellones, dormitorios, baños, comedor, jardines etc.)
X. Ingresar a las áreas deportivas con ropa y calzado inadecuado.
XI. Utilizar cualquier tipo de agresión física y/o verbal a los integrantes de la comunidad del CNAR.
XII. Tener relaciones sexuales en cualquiera de las instalaciones del CNAR.
XIII. Desperdiciar luz, agua, y alimentos que les sea entregada en el CNAR

. -De Las/Los Entrenadoras (Es)

Artículo 44.- Son derechos de las/ los entrenadores del CNAR los siguientes:

I. Ejercer sus funciones básicas como entrenador utilizando actividades, métodos y formas de entrenamiento apegados al Programa Anual de Entrenamiento aprobado con anterioridad.
II. Derecho a usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte
III. Ser apoyados por el equipo multidisciplinario cuando así lo requieran.
IV. Ser informados de aquellos aspectos que puedan afectar el desempeño de su trabajo, como lo son periodos de exámenes, actividades extraescolares, estado de salud de los deportistas.
V. Ser tratados con dignidad, respeto y educación por deportistas, entrenadores, metodólogos y cualquier miembro de la comunidad CNAR.
VI. Podrán prohibir la participación de deportistas en determinados eventos cuando las condiciones puedan poner en peligro su integridad física o psicológica.
VII. Podrán amonestar verbalmente a los deportistas por conductas inapropiadas: falta de interés, actitud inadecuada, mala actitud, poca disposición al esfuerzo o a la participación, tanto en prácticas, como en entrenamientos y competencias.

Artículo 45.-Son obligaciones de los/las entrenadores/as las siguientes:

I. Elaborar con asesoría del Metodólogo O Analista Técnico administrativo de su deporte, el programa anual de entrenamiento de los deportistas a su cargo, mismo que deberá incluir plan escrito y gráfico, (con mesociclos y microciclos desglosados y sesiones diarias detalladas), presentarlo para su debida aprobación, registrarlo en el sistema de entrenadores, y llevar el seguimiento correspondiente.
II. Presentar en tiempo y forma los informes de desempeño de los deportistas en entrenamiento y competencias cuando le sean requeridos por los metodólogos de su deporte o por la Subdirección Técnica del CNAR.
III. Presentar las evaluaciones requeridas por la Subdirección Técnica del CNAR para evaluar el desempeño de los (as) entrenadores (as).
IV. Hacer del conocimiento de los deportistas a su cargo las actividades que desarrollarán durante las sesiones de entrenamiento.
V. Reportar a la Subdirección Técnica del CNAR cualquier situación de indisciplina por parte de los deportistas, así como cualquier situación anómala acontecida durante los entrenamientos o competencias.
VI. Informar a la Subdirección Técnica Deportiva los cambios de horario, extensión y lugar de entrenamiento, así como las necesidades de ausentarse del CNAR.
VII. En caso de ausencia garantizar con un suplente, la continuidad de los entrenamientos.
VIII. Cumplir con los horarios de entrenamiento establecidos para los deportistas a su cargo.
IX. Controlar que los deportistas hagan buen uso del equipamiento deportivo y que al final de cada sesión de entrenamiento el material utilizado sea entregado al almacén o guardado en el área correspondiente.
X. Cuidar su presentación y aseo personal, debiendo presentarse a las sesiones de entrenamiento con la ropa deportiva adecuada para su actividad.
XI. Cuidar los procesos de desarrollo de entrenamiento de los deportistas.
XII. Conducirse en todo momento de manera adecuada, siendo modelo de conducta para los deportistas y predicar con el ejemplo.

XIII. Convocar oportunamente a los deportistas a las reuniones, entrenamientos, partidos y/o competencias.
XIV. Promover actividades de integración con los deportistas a su cargo.
XV. Tratar con dignidad, respeto y educación a la Comunidad del CNAR.
XVI. Capacitarse continuamente para el mejoramiento de su desempeño laboral.
XVII. Cumplir debidamente con éste reglamento.

Artículo 46.- Los (as) entrenadores (as) del CNAR, tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado con alguna sustancia enervante o prohibida.
II. Fumar en cualquier área del CNAR.
III. Comercializar productos o cobrar cuotas específicas por servicios ofrecidos a los/las deportistas dentro del CNAR.
IV. Introducir sustancias prohibidas al CNAR.
V. Recetar cualquier tipo de sustancia, medicamento o suplementos no avalados por el área correspondiente.
VI. Utilizar cualquier tipo de agresión física y/o verbal a los integrantes de la comunidad del CNAR.
VII. Introducir al CNAR cualquier tipo de arma punzocortante o de fuego.

CAPÍTULO VI

De Los Servicios e Instalaciones del CNAR

Artículo 47.- A efecto de optimizar el proceso de entrenamiento de deportistas considerados como Talentos Deportivos y de Alto Rendimiento y para mejorar los resultados deportivos, así como brindar servicios integrales de apoyo como son: medicina del deporte, alojamiento, alimentación y uso de instalaciones deportivas, el CNAR cuenta con los siguientes servicios e instalaciones:

I. Servicio Médico
II. Dormitorios
III. Instalaciones deportivas
IV. Comedor
V. Escuelas: Secundaria y Bachillerato
VI. Áreas Administrativas

VII. Áreas Comunes

-Del Servicio Médico

- El servicio médico estará a cargo del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, el cual tiene por objeto "Proporcionar servicios médicos especializados y de otras ciencias aplicadas, con el propósito de coadyuvaren el incremento del nivel de desempeño físico de los talentos deportivos del CNAR y de deportistas de alto rendimiento. Lo anterior a través del sistema de expediente clínico.

Artículo 48 La atención Médica en los Pabellones será reportada por el coordinador de éste, al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.

Artículo 49 Serán excluidos del servicio médico que proporciona el CNAR, los que representen atención médica de carácter reconstructivo, estético y/o congénito preexistente.

Artículo 50.- El CNAR proporcionará la atención médica en los siguientes horarios:

I. De 07:00 a 20:00 horas, en el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas.
II. De 20:00 a 07:00 horas, con el médico de guardia en la habitación designada para tal fin en el Talento.
III. El horario de servicio médico de 07:00 a 20:00, será en el primer piso en la consulta externa.
IV. De 20:00 – 07.00 horas, la consulta la dará el médico de guardia en el talento 2.
V. Fin de semana la consulta se dará en planta baja, en el consultorio de Primeros Auxilios.

Artículo 51.- Para efectos del presente Reglamento, el servicio médico que proporciona el CNAR será a través de:

I. Atención médica general.
II. Atención médica deportiva.
III. Emisión de Certificados Médicos a los (as) deportistas del CNAR, acreditados previamente y que lo requieran para su participación en competencia.
IV. Canalización de los (as) deportistas que así lo requieran, a los servicios de tercer nivel de atención médica que ofrece la Red

Médica del Seguro de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales, contratada por la CONADE.

V. Atención odontológica.
VI. Atención nutricional.
VII. Atención psicológica.
VIII. Evaluación médico-deportivo.
IX. Terapia física y de rehabilitación.
X. Atención médica de primer contacto a los (as) trabajadores del CNAR, siendo turnados para seguimiento a su clínica de adscripción.
XI. En caso de requerirlo, sólo se dará inicio de tratamiento, dependiendo de la existencia en farmacia.

Artículo 52.- El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas proporcionará atención médica de urgencia o atención médica continua a los (as) deportistas, cuando después de valorar la enfermedad o accidente, así se determine.

Durante las competencias que se realicen en las instalaciones del CNAR se proporcionará la atención médica de urgencia.

En el caso de no contar con la infraestructura, equipo médico o personal especializado para brindar la atención médica de urgencia, el/la deportista será canalizado a otro servicio médico especializado, aplicando el seguro de gastos médicos mayores.

El seguro de gastos médicos a que se refiere el párrafo anterior, se proporciona a los (as) deportistas en calidad de internos, externos y de alto rendimiento, desde su ingreso al CNAR.

En caso de que el/la deportista tenga que realizar estudios de laboratorio y gabinete, o ser valorado por especialista o en su defecto ser llevado al Hospital por alguna urgencia, debe contar con un acompañante, en menores de edad debe ser el “TUTOR”, y en mayores de edad que sean trasladados a urgencias, deben de llevar un acompañante designado previamente en los documentos correspondientes, para los trámites y responsivas que se tengan que firmar.

Los menores de edad, que requieran permiso de salida para estudios de laboratorio y gabinete o valoración por especialista, deben solicitarlo con 24hrs. previas a su cita.

Artículo 53.- Para recibir el servicio médico regular los (as) deportistas deberán:

I. Solicitar pase de salida en la escuela o con el entrenador a cargo para acudir al servicio médico.
II. Presentarse debidamente aseado.
III. Respetar la hora señalada de la cita previamente establecida, contará únicamente con quince minutos de tolerancia antes de que ésta sea reprogramada.
IV. Presentar credencial actualizada del CNAR para su debida identificación.

De no cumplir con lo referido en las fracciones anteriores no se proporcionará la atención médica solicitada.

Artículo 54.- En el caso de la evaluación médico-deportiva, se realizarán bajo los siguientes criterios:

I. La/El entrenador:

a) Deberá solicitar con una semana de anticipación;

b) Acompañar a los/las deportistas en la fecha y horarios programados, con la solicitud, y;

c) Solicitar con anticipación el servicio de refrigerio para el día en que se programe su evaluación y pasar al comedor a recogerlo;

II. La/ El deportista:

a) Deberá tramitar el permiso en el área correspondiente para justificar su inasistencia a las clases y/o entrenamientos durante el tiempo de la evaluación;

b) Deberá presentarse en ayuno, debidamente aseado, con ropa adecuada para la práctica de la evaluación requerida.

Las evaluaciones a que se refiere este artículo se realizarán dentro del horario de 08:00 a las 12:00 horas.

Artículo 55.-Tratándose de terapia física y de rehabilitación, los (as) deportistas:

I. Deberán presentarse debidamente aseados y con ropa adecuada y cómoda para recibir la terapia.
II. El servicio de terapia preventiva y de recuperación (uso de vapor, sauna, tinas y masaje) debe ser agendado con un día mínimo de anticipación y respetando el horario solicitado con el fin de ofrecer una mejor atención y calidad en la terapia.

III. El deportista deberá traer sandalias, traje de baño o short y su toalla cuando haga uso de las tinas, sauna o vapor además de estar acompañado del fisioterapeuta durante la terapia con el fin de evitar accidentes.
IV. Mantener sus objetos personales a su alcance ya que el área no se hace responsable de extravíos.
V. El acceso al área es exclusivo para los atletas que requieren tratamiento, si acuden con acompañante, este deberá permanecer en la sala de espera el tiempo que dure su sesión.
VI. El servicio se brinda de acuerdo a la disponibilidad de equipo, personal y espacio en el área por lo que en caso de que el servicio se encuentre saturado el atleta debe permanecer en la sala de espera hasta que sea su turno.
VII. En caso de que la cita se programe dentro del horario de entrenamiento, y no pueda asistir debidamente aseado, el deportista deberá cuando menos limpiar el área del cuerpo a tratar en los baños del servicio médico.
VIII. Cuando el deportista esté en un proceso terapéutico y lo interrumpa con dos inasistencias, tendrá que reiniciar el proceso solicitando cita para una nueva valoración médica.
IX. El deportista se abstendrá de hacer uso de dispositivos electrónicos mientras le sea administrada alguna modalidad de terapia que requiera su completa atención y/o participación o electroterapia.
X. La atención fisioterapéutica se proporcionará exclusivamente fuera de los horarios de clases para evitar ausentismo escolar, exceptuando los casos que por su naturaleza o severidad lo requieran.

Artículo 56.- El CNAR proporcionará los medicamentos prescritos por los médicos según la existencia en la farmacia. Los medicamentos que no estén a disposición deberán ser adquiridos por el padre, madre o tutor(a) de los (las) deportistas.

Artículo 57.- La/el deportista que reciba atención médica fuera del CNAR, deberá reportar dicha atención presentando receta y medicamentos prescritos, con los siguientes fines:

I. Integrar dicha consulta al expediente médico del deportista;
II. Supervisar que los medicamentos o terapia prescritos no afecten el desempeño deportivo.

III. Revisar que el medicamento no se encuentre prohibido por las disposiciones nacionales e internacionales en materia de antidopaje.
IV. En caso de encontrarse prohibido será necesario solicitar la autorización de uso terapéutico de dicho medicamento por medio de las instancias adecuadas de acuerdo a la lista de sustancias prohibidas de la Comisión Nacional Antidopaje. https://www.wada-ma.org/sites/default/files/wada_2019_spanish_prohibited_list.pdf
V. Justificar las ausencias a clases y/o entrenamientos.
VI. En caso de presentar alguna enfermedad y tener que ser valorados por su médico en forma periódica y tengan citas programadas, traer su carnet de citas, con la fecha de consulta, para solicitar su permiso en forma adecuada y poder justificar su inasistencia.

Artículo 58.- Las y Los deportistas deberán abstenerse de utilizar o consumir complementos alimenticios, vitamínicos o medicamentos que no sean prescritos o autorizados por un médico autorizado por el CNAR, con Certificado en Buena Práctica para la Prevención del Antidopaje por la Comisión Nacional Antidopaje, a efecto de no incurrir en faltas al Código Mundial Antidopaje.

En caso de que el deportista cuente con una Autorización por Uso Terapéutico (AUT) deberá presentarla para integrar una copia de ésta al Expediente Clínico.

Artículo 59.- En caso de que el servicio médico detecte el consumo de sustancias prohibidas, métodos no reglamentarios, drogas o bebidas alcohólicas por parte de algún miembro de la comunidad del CNAR, se procederá de inmediato a emitir un reporte mediante acta circunstanciada de hechos ante la dirección del CNAR, comunicando de manera inmediata al padre, madre o tutor/a.

Artículo 60.- El entrenador/a, profesor/a, y demás miembros de la comunidad del CNAR, así como el padre, madre o tutor/a, deberán notificar al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, si algún deportista o demás miembros de la comunidad del CNAR presentan algún tipo de enfermedad de índole contagiosa.

El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, determinará e implementará las medidas necesarias para evitar contagios dentro del CNAR.

-De Los Dormitorios (Talentos)

Artículo 61.-Los dormitorios del CNAR cuentan con el siguiente mobiliario

I. Cama,
II. Buró,
III. Escritorio,
IV. Silla,
V. Closet,
VI. Cortinas, y
VII. Baño completo, debidamente equipado

Una vez que al usuario se le asigne un dormitorio o habitación, el personal del CNAR hará un registro de las condiciones generales de la habitación, así como de todos los elementos con los que cuentan los dormitorios.

Artículo 62.-Además de lo señalado en el artículo anterior, los dormitorios cuentan con el servicio de lavandería que se encarga del lavado y secado de la ropa de los usuarios de los dormitorios (talentos), quienes tendrán la obligación de entregar a la encargada de la lavandería, a partir de las 07:00 hrs. la ropa sucia a lavar, junto con los productos de limpieza necesarios para tal efecto. (Jabón, detergente, cloro, suavizante etc.) El propio usuario de los dormitorios, tendrá la obligación de recoger la ropa que entregó para lavar, a las 15:00 hrs.; De no recogerla en este horario, ni el CNAR ni el área de lavandería serán responsables del resguardo ni almacenamiento de ropa.

Artículo 63.- A partir de las 23:00 hrs., rige el horario de SILENCIO ABSOLUTO, que deberá respetarse sin excepción, evitando ruidos, música, gritos, discusiones, etc. Dentro de horarios normales, el ruido debe ser igualmente razonable. Tampoco se permitirán reuniones en la puerta del dormitorio o del Talento. La violación de esta norma, y el perjuicio o molestia que causen a otros residentes o vecinos, será motivo de aplicación de una sanción disciplinaria.

Artículo 64.-Las habitaciones se entregarán amuebladas. Tal como lo expresa el artículo 61 del presente reglamento, los residentes se harán cargo de los costos surgidos por el mal uso, deterioro, reposición o falta de cualquiera de los elementos propiedad de los Dormitorios. Cualquier daño efectuado intencionalmente será susceptible de sanción disciplinaria. Los valores se ajustarán según el precio de mercado al momento de ocurrir el hecho. Los residentes podrán disponer en sus habitaciones de sus propios aparatos eléctricos de radio y computadoras, que podrán ser utilizados

teniendo en cuenta la discreción del volumen y horarios y la previa autorización correspondiente.

Artículo 65.- En caso de extravío de tarjetas de la puerta de entrada y/o puerta de la habitación, o llave de placar, el residente deberá reponer las mismas, a su cargo, sin excepción alguna. En ningún caso se prestarán llaves ni tarjetas.

Artículo 66.-Los cuartos deberán ser desocupados y ordenados SIN EXCEPCION en los días y horarios previstos para la limpieza. La limpieza es OBLIGATORIA y el personal NO entrará al cuarto en caso de haber residentes durmiendo, utilizando el baño, o en caso de que la habitación esté en desorden. Como la limpieza es de estricto cumplimiento, la reiteración del desorden, del residente durmiendo o bañándose, que impida el trabajo de limpieza, será motivo para que la Coordinación de dormitorios realice una sanción disciplinaria.

Artículo 67.- El CNAR y el Departamento de Servicios Asistenciales, así como todo su personal, no se responsabilizarán en ningún caso por la falta de objetos y efectos personales, ni dinero del residente, cuya custodia y guarda se encontrará exclusivamente a su cargo. Se recomienda cerrar siempre las habitaciones, aunque la ausencia sea breve.

Artículo 68.- En los dormitorios o talentos se establecen las siguientes PROHIBICIONES:

I. Tender ropa en los lugares comunes, pasillos, ventanas, ni en otros lugares que afecten la estética de los Dormitorios.
II. La instalación y el uso en las habitaciones de cualquier artefacto eléctrico que genere calor, ejemplo: frazadas eléctricas, hornillo, calentadores, microondas, calo ventor, planchas, etc.
III. Usar las habitaciones como lugares de reunión.
IV. Ingresar o permitir el acceso de personas ajenas al edificio de los dormitorios, salvo que sea con fines de estudio, previa autorización del Coordinador de los Dormitorios.
V. Permitir el ingreso de otros deportistas a la habitación asignada, así como ingresar a habitaciones ajenas.
VI. La instalación de objetos que no pertenezcan a la comunidad de residentes en los espacios comunes, como por ejemplo equipos de música, sin consentimiento previo y expreso del Coordinador.
VII. El ingreso de mascotas o animales en habitaciones.
VIII. Introducir, consumir o fumar cualquier sustancia prohibida en todo el ámbito del CNAR.

IX. Introducir, consumir o vender cualquier comida chatarra
X. Llegar, asistir o estar en las instalaciones del dormitorio y/o talento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por cualesquiera substancias prohibidas.
XI. La venta, posesión y el consumo de drogas o cualquier sustancia prohibida
XII. Realizar actos sexuales, con personas del mismo sexo o distinto dentro de las instalaciones de los dormitorios (habitaciones), talentos y del CNAR.
XIII. El uso de velas e inciensos.
XIV. Retirar o cambiar muebles o artefactos de los cuartos.
XV. Pegar o clavar póster, calcomanías, láminas, fotos, o cualquier adhesivo en paredes, muebles, ventanas, artefactos y placards. Para la colocación de cualquier efecto personal (repisas, cuadros, etc.).
XVI. Todo tipo de leyendas en puertas, paredes, pasillos o espacios comunes, para ello deberán utilizar las carteleras.
XVII. Juegos que impliquen apuestas por dinero u otra forma de pago.
XVIII. la celebración de fiestas dentro de las habitaciones y lugares comunes de los Dormitorios.
XIX. Ofender, de forma verbal, con señas o escrita, a compañeros, personal administrativo o de servicios.
XX. La apropiación o el uso de pertenencias ajenas, sin el permiso del propietario –
XXI. Todo comportamiento no cívico, no acorde a lo esperado de un deportista fuera o dentro del dormitorio, de los que derive un deterioro de la imagen del CNAR.

-Del Comedor

Artículo 69.- Son obligaciones tanto de los usuarios como del personal que labora en el comedor: mantener las normas de educación y buenas costumbres, emplear un tono de voz y vocabulario adecuados, en general, mantener un buen comportamiento que contribuya a preservar el clima de comensalía dentro de las instalaciones del comedor.

Artículo 70.- El horario de atención del comedor será de la manera siguiente:

I. Desayuno de 7:00 hrs a 10 hrs.
II. Comida de 13:00 hrs a 16:30 hrs.
III. Cena de 19:00 pm a 21:30pm.

Artículo 71.- Tienen derecho a recibir los servicios de desayuno, comida y cena todos los/las estudiantes matriculadas del CNAR, así como los residentes temporales previamente autorizados.

Artículo 72.- Los usuarios de los servicios de comedor deberán estar adecuadamente vestidos y calzados de acuerdo al código de vestimenta prestablecido por el CNAR. Los operadores del control de acceso limitarán el ingreso si la vestimenta o calzado no es apropiado.

Artículo 73.- Los usuarios deberán respetar el orden de llegada a la fila y acceder al riel de servicio en forma ordenada. Igualmente, deberán acatar las instrucciones impartidas por los coordinadores del comedor.

Artículo 74.- Los usuarios deben usar correctamente las mesas, sillas y utensilios en los comedores, evitando colocar los pies sobre los asientos o sentarse sobre las mesas, cualquier daño deberá de resarcirse en cuanto al monto del costo de que se trate.

Artículo 75.- En el comedor se establecen las siguientes PROHIBICIONES:

I. Ingresar al Comedor en traje de baño o con accesorios similares.
II. Sacar comida del comedor durante los 3 (tres) servicios (desayuno, comida y cena) sin justificación y/o autorización del entrenador, médico o coordinador.
III. No respetar la fila de usuarios, en el control de acceso respectivo y/o introducirse de manera violenta al comedor.
IV. Reservar puestos en las filas de espera y en las mesas del comedor.
V. El acceso de personas bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia prohibida.
VI. Desperdiciar comida, agua, fruta o postre
VII. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar y/o usar cualquier sustancia prohibida dentro de las instalaciones del comedor.
VIII. Introducir cualquier tipo de animal a las instalaciones del comedor.
IX. Introducir al área de comensales, objetos que por su volumen obstaculicen la operación del servicio o causen molestias a los demás usuarios.
X. Arrojar basura dentro y en los alrededores del comedor.
XI. Ensuciar o rayar las paredes, mesas, sillas o cualquier otro elemento que conforme las instalaciones del comedor.
XII. El daño o sustracción de las bandejas, la vajilla o los cubiertos.

XIII. Fijar carteles o pancartas en las áreas internas y externas del comedor que no estén autorizadas por la Dirección del CNAR.
XIV. Cualquier tipo de agravio verbal o agresión física contra cualquier usuario, trabajador o persona que haga uso o se encuentre dentro de los servicios de comedor.

-De las Instalaciones Deportivas (Pabellones)

Artículo 76.- Se entiende por instalación deportiva o pabellón, para los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, y que estén bajo la responsabilidad del CNAR. Incluyendo las zonas de equipamiento complementario como baños, vestuarios, almacenes y zonas anexas.

Artículo 77.- Las instalaciones deportivas son las siguientes:

I. Pabellón de Gimnasia.
II. Pabellón de Deportes con Pelota.
III. Pabellón Acuático.
IV. Pabellón de Tiro con Arco.
V. Pabellón de Tiro Deportivo.
VI. Pabellón de Deportes de Combate.
VII. Pista Atlética.
VIII. Velódromo.
IX. Gimnasio de Acondicionamiento Físico.

Artículo 78.-Independientemente que cada Pabellón cuenta con sus propias reglas de uso, en general se deben de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Es imprescindible utilizar siempre la credencial o pase de entrada para poder acceder a los pabellones. El deportista o usuario es el responsable del buen estado de su credencial, no cediéndola en préstamo o intercambio a un tercero.
II. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros deportistas o usuarios.
III. Guardar el debido respeto a los demás deportistas, usuarios y al personal de los pabellones, así como atender en todo momento las indicaciones del entrenador y personal de los pabellones, cuyo

cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

IV. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada tipo de piso, duela o pavimento.
V. Es obligación del deportista dar aviso al entrenador de la existencia del padecimiento de alguna enfermedad y/o lesión, antes de ingresar al pabellón de que se trate.
VI. Atender las advertencias y observaciones que les sean hechas por los entrenadores, médicos, profesores y metodólogos.
VII. Cuidar de cualquier material deportivo que utilice, haciendo un uso adecuado del mismo y de sus instalaciones.
VIII. Comportarse con educación y compañerismo en sus relaciones con los compañeros, entrenadores y demás personal del CNAR.
IX. Los horarios de uso de instalaciones deportivas serán autorizados y asignados por la Subdirección Técnica-Deportiva; el Departamento de Servicios Asistenciales controlará que se cumplan dichos horarios mediante los responsables de área deportiva.
X. Los deportistas harán uso de las instalaciones o realizarán sus entrenamientos en presencia del entrenador correspondiente.

Artículo 79.-Para las instalaciones deportivas o pabellones se establecen las siguientes Prohibiciones:

I. El acceso a un área específica de entrenamiento a visitantes o deportistas de otra disciplina, en caso de autorizarse, deberá ser en el área asignada por el encargado del área deportiva.
II. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia prohibida en las instalaciones de los pabellones del CNAR.
III. Ingresar a los pabellones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique.
IV. El uso de celulares, lap tops, mp3, reproductores de música dentro de los pabellones
V. El uso de anillos, cadenas y relojes en los pabellones
VI. Introducir animales y juguetes
VII. Comer, mascar chicle, caramelos, comida chatarra y demás dulces dentro de los pabellones.
VIII. Introducir cualquier tipo de arma, sustancia inflamable, corrosiva y/o explosivo.

IX. Introducir cualquier tipo de recipientes susceptibles de producir daño a las personas y/o a las instalaciones.
X. Vender, intercambiar, consumir, inhalar, fumar y tomar alguna sustancia prohibida.
XI. Tener relaciones sexuales en los pabellones o en cualquier área del CNAR.
XII. XII. Arrojar basura y/o cualquier objeto a la alberca o contaminarla con cualquier sustancia.

-De las Escuelas del CNAR

Artículo 80.-En el CNAR el servicio educativo de nivel secundaria y/o bachillerato, se otorgará previo análisis del historial académico, deportivo, evaluación de capacidades físico-deportivo y disponibilidad de espacio y/o cupo escolar.

Artículo 81.-Las Escuelas Secundaria y Bachillerato del CNAR operarán bajo las normas y lineamientos generales y especiales, que determinen la SEP y la CONADE.

Artículo 82.-La SEP y la CONADE establecerán las medidas de coordinación y colaboración interinstitucional que consideren necesarios para el buen desempeño de las actividades académicas de los deportistas inscritos en las escuelas del CNAR.

Artículo 83.- Los horarios de clases de las escuelas en el CNAR se determinarán de común acuerdo entre la SEP y la CONADE, considerando para tal efecto las horas de clase que se requieran para cada nivel de estudios.

CAPÍTULO VII

De Las Actividades Culturales, Sociales Y Recreativas

En el CNAR, se promueven, organizan y realizan actividades, recreativas, culturales y sociales, para el sano esparcimiento de las y los deportistas, como un factor de su formación integral.

Artículo 84. Para participar, las/los deportistas y demás miembros de la Comunidad CNAR deberán observar lo siguiente:

Hacer buen uso de los equipos de cómputo, de sonido, juegos de mesa, mobiliario y libros de la Sala de Lectura.

I. Sobre cualquier acto con dolo y/o negligencia que deteriore el mobiliario, del que se haga uso, el usuario deberá pagar el monto de la reparación material o equipo de los daños causados.
II. Las salidas a recintos culturales y recreativos estarán sujetas a los permisos correspondientes de los padres y/o entrenadores de los deportistas.
III. Para las salidas culturales y recreativas, deberán presentarse puntualmente en el área convenida y con la vestimenta adecuada, portando una prenda del uniforme del CNAR para distinguir al grupo durante las mismas.
IV. El material y equipo recreativo se usará únicamente durante el horario de establecido devolviéndolo al coordinador al concluir la actividad o al cerrar el área de Rekrea, en donde se lleva a cabo la actividad.
V. El préstamo de libros de la Sala de Lectura será de una semana por ejemplar, mismo que se deberá regresar en buen estado y en el tiempo acordado; en caso de requerirlo por más tiempo, es necesario acudir a Rekrea con el ejemplar para la renovación del préstamo.

CAPÍTULO VIII
De Los Visitantes

Artículo 85. A toda persona autorizada para tener acceso a las instalaciones se le acreditará como visitante del CNAR, se le asignará un gafete individual e intransferible, el cual deberá portar en un lugar visible, para poder visitar las instalaciones u hospedarse y/o tener acceso al comedor.

Artículo 86. Los visitantes en todo momento, deberán:

I. Abstenerse de acudir al CNAR, en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia prohibida.
II. Acceder única y exclusivamente a las áreas indicadas en el gafete.
III. Permitir que, ante su presencia, su bolsa, mochila o paquete que traiga consigo, sea revisado en el área de admisión.
IV. Apegarse en forma estricta a la normatividad establecida; así como a los señalamientos e indicaciones de protección civil, entorno ecológico y circulación que establece el CNAR;

V. Actuar con respeto ante la comunidad deportiva e instalaciones del CNAR.
VI. Usar lenguaje y conducta adecuada durante su estancia en el Centro Nacional para la sana convivencia.
VII. El deterioro o destrucción al equipo, mobiliario o a las instalaciones del CNAR, causadas por el visitante, serán sancionadas con el pago de la reparación material de los daños causados
VIII. En caso de realizar una actividad deportiva en el CNAR, deberá contar con la autorización de la Dirección.

CAPÍTULO IX

Faltas, Sanciones y Procedimiento para Imponer Medidas Disciplinarias

Artículo 87.- Falta: es la transgresión, incumplimiento o quebrantamiento a cualquier regla de conducta respecto a los deberes, obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente Reglamento del CNAR.

Los actos u omisiones que sean consideradas como faltas, serán calificados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, como faltas leves, graves y muy graves atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de cada individuo.

Artículo 88.- Se consideran como faltas las siguientes:

I. Introducir dentro de las instalaciones del CNAR cualquier clase de animales o mascotas.
II. Entrar al comedor en traje de baño.
III. Tirar basura o desperdicios fuera de los lugares señalados para dicho objeto.
IV. Introducir y utilizar en el CNAR, cualquier tipo de explosivos o armas de cualquier tipo, (eléctrica o de inmovilización, navajas, cuchillo, pica hielo, rifles, pistolas de aire, diábolos o municiones) substancias inflamables, toxicas o peligrosas.
V. Introducir y consumir en el CNAR cualquier tipo de sustancias prohibidas.
VI. Llegar, asistir o estar en las instalaciones del CNAR con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por substancias prohibidas.
VII. Realizar cualquier acto contrario a la moral y las buenas costumbres, o a este reglamento.

VIII. Tener actividad sexual tanto en dormitorios, pabellones y/o instalaciones del CNAR.
IX. Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio; permitir el ingreso de otros deportistas a la habitación asignada, así como ingresar a habitaciones ajenas y/o darles un uso distinto al que tienen destinado.
X. Destruir o sustraer bienes, tanto del CNAR, como de cualquier miembro de la comunidad.
XI. Usar indebidamente los servicios, bienes, materiales y/o instalaciones del CNAR.
XII. Negarse a cumplir las indicaciones que no atenten contra su dignidad y seguridad, transmitidas por los entrenadores, empleados y/o coordinadores.
XIII. Descuidar todo lo que afecte a la conservación, utilización o limpieza de las instalaciones o mobiliario del CNAR. (Destrucción)
XIV. No respetar los horarios de los dormitorios y comedor.
XV. Quitar o dañar adornos, equipos o mobiliario en dormitorios, pabellones e instalaciones del CNAR.
XVI. La intimidación por cualquier medio, acoso, discriminación, bullying, agresión física, verbal y/o sexual a los miembros de la comunidad CNAR.
XVII. Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.
XVIII. Vender, organizar ventas, rifas, fijar anuncios o propaganda dentro del CNAR o utilizar sus instalaciones para exhibir productos u objetos de comercio, para su venta.
XIX. Introducir y conducir en el CNAR bicicletas, motocicletas, triciclos, patines, patinetas, avalanchas o similares, ajenas a las actividades deportivas y/o administrativas del Centro.
XX. Concertar cualquier tipo de apuestas en moneda o especie.
XXI. Proferir insultos o groserías en contra de otras personas o hacia sí mismos.
XXII. Desperdiciar agua, luz, gas, frutas, bebidas y comida que se le proporcione en el CNAR.
XXIII. Salir del CNAR sin tener el permiso correspondiente
XXIV. Tomar, sustraer, esconder cualquier ropa, calzado, relojes, celulares, laptop, Tablet, dinero o cualquier objeto material que no sea de su propiedad en detrimento de sus compañeros u otro personal del Centro o en lugares donde se acuda en representación del mismo.

XXV. Extraviar, fotocopiar, esconder y/o alterar la Credencial Oficial del CNAR.
XXVI. No respetar el horario de salida y de entrada que se le otorgue en los permisos
XXVII. Faltar injustificadamente a clases o al entrenamiento correspondiente.
XXVIII. Las conductas o demostraciones afectivas excesivas, exhibicionistas, lascivas, respecto al contacto físico en las diferentes instalaciones del CNAR, independientemente del género y tipo de relación entablada (noviazgo o amistad).
XXIX. El uso de prendas de vestir institucionales (playeras, chamarras, uniforme completo, etc.) con la intención de pedir apoyo económico y/o material en la vía pública, transporte público, etc. Así como el uso con desprestigio del nombre de la institución: CONADE, CNAR.

-Del Procedimiento para Imponer Medidas Disciplinarias

Artículo 89.- La Dirección del CNAR, Subdirección Técnica Deportiva; Departamento de Relaciones Interinstitucionales; Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos y Departamento de Servicios Asistenciales, estarán debidamente facultadas, para que de manera conjunta o separadamente puedan generar reportes disciplinarios, e imponer sanciones inclusive hasta de *suspensión y/o baja temporal de este Centro, sin necesidad de llegar a consejo*, cuando las faltas sean leves y/o graves; considerando desde luego los antecedentes del infractor del Reglamento, la reincidencia en la conducta infractora, la gravedad de la conducta desplegada.

Por otra parte, cualquier miembro de la comunidad del CNAR que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá hacerla del conocimiento al Director del CNAR quien, de considerarlo procedente, convocará la integración de dicho Consejo.

Artículo 90.- El procedimiento disciplinario comienza con la remisión del caso que haga el Departamento de Relaciones Interinstitucionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél, en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos.

Artículo 91.- El Presidente o el Secretario, al tener conocimiento de la remisión, convocarán a sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo.

Artículo 92.- La notificación al indagado será efectuada por el Secretario Técnico o la persona a quien éste comisione para el efecto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia.

Esta notificación será realizada en la dirección de correo electrónico que se haya designado al momento de la inscripción o reinscripción, o bien, por cualquier medio al interesado y tratándose de menores de edad, al padre, madre o tutor. El cual contará a partir del día siguiente a la fecha del envío.

Tratándose de los miembros de la comunidad CNAR, ésta se realizará en el domicilio señalado en el expediente laboral o bien en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro del CNAR.

Artículo 93.- La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor; identificación de su carácter; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que tenga verificativo la respectiva audiencia, lugar donde quedará resguardado el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario.

Artículo 94.- Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos sábados y domingos, días de descanso, días festivos, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en el CNAR.

Artículo 95.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 96.- La diligencia del derecho de audiencia se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la audiencia estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

Artículo 97.- Concluida la audiencia en presencia o ausencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a informarse de la resolución, el día y hora que se señale para tales efectos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

I. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Técnico Interdisciplinario.
II. Nombre y cargo de las personas que lo integran;
III. Motivo de su integración.
IV. Nombre y matrícula del deportista o de los deportistas involucrados en el caso.
V. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
VI. Un documento en que se dé a conocer al o a los deportistas involucrados lo siguiente:

a) La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.

b) Los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder.

c) La identificación de las personas que solicitaron la integración del Consejo.

d) La mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan.

e) El término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas.

f) El lugar, fecha y hora en la que habrá de reunirse el Consejo para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.

VII. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Consejo.

VIII. Firma de los integrantes del Consejo.

Artículo 98.- Cuando el/la deportista, cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Consejo Inter*disciplinario*, sea menor de edad, el Director

del CNAR deberá notificar por cualquier medio, la integración de éste, al padre, madre o tutor/a.

Tratándose de un deportista mayor de edad, la notificación será dirigida a su persona.

Artículo 99.- Las pruebas que ofrezca el deportista involucrado en el asunto que atiende el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 100.- El Consejo deberá decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Consejo deberá resolver lo que proceda.

Artículo 101.- El *Consejo Interdisciplinario* del CNAR dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa, la cual deberá contener:

I. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.
II. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
III. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
IV. Una mención expresa sobre la responsabilidad del infractor y, de ser el caso, la sanción a que se hayan hecho acreedor.
V. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión a la persona involucrada.
VI. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

Artículo 102.- La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio del CNAR, o en su defecto, se hará en los términos del artículo 92 del presente reglamento, y cuando corresponda, deberá hacerse del conocimiento de la Federación, Asociación deportiva, Instituto del Deporte, etc. Correspondiente.

Artículo 103.- Para los deportistas que se encuentran en campamentos de entrenamiento o competencias nacionales o internacionales y violen alguno de los artículos de este Reglamento, el Director del CNAR podrá promover la integración del *Consejo Interdisciplinario* a distancia, el cual deberá seguir la aplicación de los formatos establecidos hasta dictar una resolución por escrito. De ser necesario, el *Consejo Interdisciplinario* podrá incluir en la medida disciplinaria el regreso inmediato al CNAR, aun cuando no haya alcanzado sus objetivos en dichos eventos.

Artículo 104.- Cuando la sanción impuesta por el Consejo Técnico interdisciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del Deportista, el *Consejo* debe ordenar que esta resolución sea informada a la Federación, Instituto deportivo y/o Asociación Deportiva Nacional Correspondiente.

Artículo 105.- Cualquier Deportista que haya sido sancionado con una suspensión temporal, una vez que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso, deberá tramitar su readmisión en la Dirección del CNAR, mediante una solicitud dirigida al *Consejo Interdisciplinario* indicando su intención de reingresar.

-De Las Notificaciones

Artículo 106.- Se entiende por notificación el acto mediante el cual se hace saber una resolución, acuerdo a la persona que se conoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto.

Artículo 107.- Las notificaciones, citaciones, solicitud de informes o documentos y la resolución que emitan tanto el *Consejo Interdisciplinario* como *el Consejo Técnico Deportivo*, se podrán hacer:

I. Personalmente al entrenador/a y/o al deportista de que se trate, cuando los padres o tutores radiquen fuera de la Ciudad de México y/o;
II. A través de un aviso por correo electrónico a los padres y/o tutores cuando se trate de un menor de edad.

Artículo 108.- Las notificaciones personales se llevan a cabo en el domicilio del CNAR, debiéndose entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 109.- Una vez que se haya practicado la notificación correspondiente llámese al entrenador/a y/o deportista, se le entregará la constancia respectiva de notificación y se le hará llegar un aviso por correo electrónico a los padres o tutores del deportista menor de edad dándoles a conocer el acto notificado.

El cómputo de los plazos señalados para el caso de las notificaciones electrónicas dará inicio desde el envío del correo correspondiente.

- De Las Sanciones

Artículo 110.- Las sanciones contenidas en este Reglamento son aplicables para todos los deportistas y demás miembros de la comunidad del CNAR.

Artículo 111.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

I. Amonestación
II. Medida correctiva
III. Condicionamiento
IV. Suspensión temporal
V. Baja definitiva

Cuando así proceda, el *Consejo Interdisciplinario* que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer las sanciones correspondientes a un mismo deportista.

Artículo 112.- Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 113.- Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones, con la finalidad de sensibilizar al deportista o miembro de la comunidad sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 114.- La sanción denominada "condicionamiento" consiste en señalarle al deportista y/o responsable que su permanencia en el CNAR está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió.

El responsable tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. El *Consejo Interdisciplinario* será el que imponga el condicionamiento y en la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 115.- La baja temporal implica la exclusión en tiempo determinado por el Consejo Interdisciplinario del CNAR, por lo que existe la posibilidad de reingreso. Tratándose de Deportistas de Alto Rendimiento, el Consejo deberá determinar las condiciones que debe cumplir para ingresar y de su permanencia en el mismo.

Artículo 116.-La baja definitiva implica la exclusión en forma permanente del CNAR, por lo que no existe la posibilidad de reingreso. Tratándose de Deportistas de Alto Rendimiento, el *Consejo disciplinario* deberá determinar si existe la posibilidad de reingreso, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar y de su permanencia en el mismo.

Si la causa de la baja definitiva es una falta grave cometida por el deportista sin excepción alguna no habrá reingreso.

CAPITULO X

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, fue revisado por el Comité de Mejora Regulatoria, en su Segunda Sesión Extraordinaria el 09 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de la aprobación de las modificaciones.

TERCERO. - Se abroga el **Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento)** de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, sometido al Comité de Mejora Regulatoria Interna en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016.

Ciudad de México a 09 de agosto de 2019. – C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. - Rubrica; C. Israel Benítez Morteo, Subdirector de Calidad para el Deporte. - Rúbrica; C. Héctor García Antonio, Director del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento. - Rúbrica.

ANEXOS

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Control de Salida Mayores de Edad (Matrícula)
Ciclo Escolar 2019-2020

El permiso sólo se tramitará:

- Con 24 horas de anticipación (de 9:00 a 17:30 horas).
- Se adjuntará copia de identificación del deportista (INE, pasaporte, cédula profesional, etc.).

Notas:

- **La omisión de cualquiera de los puntos anteriores, invalidará la solicitud del permiso.**
- **De requerir justificar la ausencia en días hábiles es necesario presentar el comprobante correspondiente (visa, pasaporte, justificante médico, pase de abordar, etc.).**

Datos del Deportista:				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Disciplina Deportiva	Nivel académico
Número teléfonico para localización:				

Descripción de la salida (actividad y lugar):

Salida			Regreso			¿Regresa a dormir al CNAR?	
Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora	Si	No
						☐	☐

Identificación que presenta	Firma

- **Este permiso deslinda al CNAR, CONADE y a su personal, de toda responsabilidad jurídica ante cualquier eventualidad ocurrida fuera de las instalaciones.**

Área que tramita
Nombre y firma del
Jefe de Departamento de Relaciones Interinstitucionales

V.B.
Nombre y Firma del
Entrenador Responsable

www.cnar.gob.mx

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Permiso de Pernoctar Fuera del Centro
Ciclo Escolar 2019-2020

El permiso sólo se tramitará:

1. Con 24 horas de anticipación (de 9:00 a 17:30 horas). Los permisos de fin de semana se recibirán a más tardar los viernes a las 17:00 horas.
2. Se adjuntará copia de identificación del padre, madre o tutor (INE, pasaporte, cédula profesional, etc.).
3. Con la firma del padre, madre o tutor(a) y debe ser de puño y letra.

Notas:

- **La omisión de cualquiera de los puntos anteriores, invalidará la solicitud del permiso.**
- **De requerir justificar la ausencia en días hábiles es necesario presentar el comprobante correspondiente (visa, pasaporte, justificante médico, pase de abordar, etc.).**
- **Correo de envío: cnarpermisos@conade.gob.mx**

Datos del Deportista:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Disciplina Deportiva	Nivel Académico

Descripción de la salida (actividad y lugar):

Salida			Regreso			En compañía de ¿Quién? y Parentesco
Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora	

Datos del Padre, Madre o Tutor:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Identificación que presenta	Firma
Número teléfonico del padre, madre o tutor (obligatorio):				

- **El menor de edad debe regresar al CNAR antes de las 21:30 horas.**
- **Sobre el presente permiso, no podrá asignarse a entrenadores, deportistas y equipo multidisciplinario del CNAR para firmar la salida del menor.**
- **Este permiso deslinda al CNAR, CONADE y a su personal, de toda responsabilidad jurídica ante cualquier eventualidad ocurrida fuera de las instalaciones.**

Área que tramita
Nombre y firma del
Jefe de Departamento de Relaciones Interinstitucionales

V.B.
Nombre y Firma del
Entrenador Responsable

www.cnar.gob.mx

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Permiso de Salida por Día del CNAR
Ciclo Escolar 2019-2020

El permiso sólo se tramitará:

1. Con 24 horas de anticipación (de 9:00 a 17:30 horas). Los permisos de fin de semana se recibirán a más tardar los viernes a las 17:00 horas.
2. Se adjuntará copia de identificación del padre, madre o tutor (INE, pasaporte, cédula profesional, etc.).
3. Con la firma del padre, madre o tutor(a) y deber ser de puño y letra.

Notas:

- **La omisión de cualquiera de los puntos anteriores, invalidará la solicitud del permiso.**
- **De requerir justificar la ausencia en días hábiles es necesario presentar el comprobante correspondiente (visa, pasaporte, justificante médico, pase de abordar, etc.).**
- **Correo de envío: cnarpermisos@conade.gob.mx**

Datos del Deportista:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Disciplina Deportiva	Nivel Académico

Descripción de la salida (actividad y lugar) :

Fecha			Hora de salida	Hora de regreso	En compañía de ¿Quién? y parentesco.
	Día	Mes			
SÁBADO					
DOMINGO					
OTRO					

Datos del Padre, Madre o Tutor(a):

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Identificación que presenta	Firma
Número teléfonico del padre, madre o tutor(a) obligatorio:				

- El menor de edad debe regresar al CNAR antes de las 21:30 horas.
- De incumplir los horarios indicados de salida y regreso, se aplicarán las medidas disciplinarias corresponientes.
- Este permiso deslinda al CNAR, CONADE y a su personal, de toda responsabilidad jurídica ante cualquier eventualidad ocurrida fuera de las instalaciones.
- **Otro: Salida extraordinaria (sujeta a autorización por equipo multidisciplinario del CNAR).**

Área que tramita
Nombre y firma del
Jefe de Departamento de Relaciones Interinstitucionales

V.B.
Nombre y Firma del
Entrenador Responsable

www.cnar.gob.mx

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Control de Salida
Concentraciones Temporales

El permiso sólo se tramitará:

- Con 24 horas de anticipación (de 8:30 a 17:30 horas).
- Los permisos de fin de semana serán tramitados los viernes hasta las 17:00 horas.
- Se incluye copia de identificación del responsable (INE, pasaporte, cédula profesional, etc.).

Notas:

- **La omisión de cualquiera de los puntos anteriores, invalidará la solicitud del permiso.**

Datos del(los) deportista(s):

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Disciplina Deportiva	No. de habitación

Motivo de la salida:

Fecha(s) de la(s) salida(s)	Horario de salida y regreso	¿Sale solo?		En compañía de quién y parentesco	¿Regresa a dormir al CNAR?	
	De las _____ hrs.	Si	No		Si	No
	a las _____ hrs.	☐	☐		☐	☐

Datos del entrenador responsable, padre, madre o tutor(a):

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Identificación que presenta	Teléfono

- **Este permiso deslinda al CNAR, CONADE y a su personal, de toda responsabilidad jurídica ante cualquier eventualidad ocurrida fuera de las instalaciones.**

_____
Nombre y firma del entrenador responsable, padre, madre o tutor(a)

www.cnar.gob.mx